



GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE
SALUD CAJAMARCA



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)

RED DE SALUD CAJABAMBA

2015

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA
RED DE SALUD CAJABAMBA
CONTENIDO**

PRESENTACION.....	3
TITULO I.....	4
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPITULO I.....	4
NATURALEZA JURIDICA, FINALIDAD, Y JURISDICCION.....	4
CAPITULO II.....	4
FUNCIONES GENERALES.....	4
CAPITULO III.....	5
BASE LEGAL.....	5
TITULO II.....	5
ESTRUCTURA ORGANICA.....	5
CAPITULO I.....	5
ÓRGANOS ESTRUCTURADOS.....	5
CAPITULO II.....	6
ORGANO DE ALTA DIRECCION.....	6
DIRECCION DE RED.....	6
CAPITULO III.....	6
ORGANO CONSULTIVO.....	6
CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD.....	6
CAPITULO IV.....	7
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	7
CAPITULO V.....	8
ÓRGANO DE ASESORAMIENTO.....	8
OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.....	8
CAPITULO VI.....	9
ÓRGANO DE APOYO.....	9
OFICINA DE ADMINISTRACION.....	9
UNIDAD DE LOGISTICA.....	10
UNIDAD DE ECONOMIA.....	10
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.....	11
UNIDAD DE INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES Y ESTADÍSTICA.....	11
CAPITULO VII.....	12
ÓRGANO DE LÍNEA.....	12
CAPITULO VII.....	13
ORGANO DESCONCENTRADO.....	13
TÍTULO III.....	14
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	14
TÍTULO IV.....	14
RÉGIMEN LABORAL.....	14
TÍTULO V.....	14
RELACIONES.....	14
TÍTULO VI.....	14
REGIMEN NORMATIVO.....	14
DISPOSICION COMPLEMENTARIA.....	15
ANEXO I.....	16
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RED DE SALUD CAJABAMBA.....	16

PRESENTACION

El Reglamento de Organización y Funciones ROF, constituye un instrumento técnico- normativo de gestión institucional, en el cual se precisan la naturaleza, la finalidad, las funciones generales, que formaliza la estructura orgánica de la Red de Salud Cajabamba orientada al logro de sus objetivos. Este documento contiene la naturaleza, la finalidad, funciones generales y funciones por órganos estructurados, estableciendo los niveles de relaciones y responsabilidades.

El Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Red de Salud Cajabamba, ha sido elaborado en concordancia con el D.S N° 043-2006-PCM, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias; así como en el marco de lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, y otros dispositivos conexos.

El presente Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Red de Salud Cajabamba consta de seis (6) Títulos, once (11) Capítulos, veintisiete (27) Artículos y una (1) Disposición Complementaria.

TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA, FINALIDAD, Y JURISDICCION

Artículo 1º

La Red de Salud Cajabamba, constituye una unidad orgánica desconcentrada, dependiente de la DIRESA Cajamarca, responsable de la administración de los establecimientos y servicios de salud, de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en red.

Artículo 2º

La Red de Salud Cajabamba, tiene por finalidad administrar los recursos de salud para promocionar la salud de la persona desde su fecundación hasta su muerte natural. Desarrolla acciones para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable.

Artículo 3º

La Red de Salud Cajabamba, tiene bajo su jurisdicción, como órgano desconcentrado al Hospital Nuestra Señora del Rosario y como unidades orgánicas de línea a las microrredes asignadas.

CAPITULO II
FUNCIONES GENERALES

Artículo 4º

Corresponde a la Red de Salud, desarrollar las funciones generales siguientes:

- a) Ejecutar y evaluar los planes, programas y actividades de salud, en el marco de las políticas nacionales y regionales del sector.
- b) Promover y ejecutar acciones integrales para que las personas adquieran capacidades y adopten actitudes positivas para su desarrollo físico, mental y social; y para construir una cultura de salud basada en la familia como unidad básica de salud.
- c) Gestionar la atención integral de salud individual y colectiva a través de las microrredes y establecimientos de salud de su jurisdicción.
- d) Organizar e implementar por niveles de atención y administración de los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- e) Promover las acciones de coordinación interinstitucional e intersectorial para el cumplimiento de objetivos en materia de salud individual y colectiva.
- f) Desarrollar acciones de suministro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- g) Desarrollar acciones de supervisión integral, monitoreo y evaluación de la gestión de las microrredes y establecimientos de salud de su jurisdicción.
- h) Garantizar la continuidad y complementariedad de la atención de salud a través del sistema de referencia y contra referencia.
- i) Garantizar y participar coordinadamente con los órganos competentes la prevención, vigilancia en salud pública y control de riesgos y daños de emergencias y desastres
- j) Participar de las acciones inherentes al Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de sus competencias.
- k) Garantizar la operatividad y mantenimiento de los establecimientos de salud: infraestructura y equipamiento.
- l) Promover y preservar la salud ambiental en el ámbito de la red de salud.
- m) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.

CAPITULO III BASE LEGAL

Artículo 5º

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV.
- Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- D.S. N° 030-2002-PCM – Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, su modificatoria Ley 27604 y Reglamento D.S. N° 016-2002-SA.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, su Reglamento D.S. N° 013-2002-SA, modificado por D.S. N° 023-2005-SA, D.S. N° 001-2007-SA y D.S. N° 011-2008-SA.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- R.M. N° 405-2005/MINSA Reconoce a la Dirección Regional de Salud como única autoridad de salud en cada gobierno regional.
- R.M. N° 566-2005/MINSA, Aprueban Lineamientos para la adecuación de la organización de las Direcciones Regionales de Salud en el marco del proceso de descentralización.
- Ley N° 28926, Ley que regula el régimen transitorio de las direcciones regionales sectoriales de los gobiernos regionales.
- D.S. N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.
- Ordenanza Regional N° 020-2005-GR.CAJ-CR, aprueba la estructura orgánica del Gobierno Regional Cajamarca y su modificatoria Ordenanza Regional N° 01-2009-GR.CAJ-CR.

TITULO II ESTRUCTURA ORGANICA CAPITULO I ÓRGANOS ESTRUCTURADOS

Artículo 6º

La Red de Salud, tiene la estructura orgánica siguiente:

01 ÓRGANO DE ALTA DIRECCION

- 1.1 Dirección de Red Salud

02 ÓRGANO CONSULTIVO

- 2.1 Consejo Provincial de Salud

03 ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 3.1. Órgano de Control Institucional

04 ÓRGANO DE ASESORÍA

- 4.1. Oficina de Desarrollo Institucional

05. ÓRGANO DE APOYO

- 5.1. Oficina de Administración
 - 5.1.1. Unidad de Logística.
 - 5.1.2. Unidad de Economía.
 - 5.1.3. Unidad de Recursos Humanos
- 5.2. Unidad de Estadística e Informática.

06 ÓRGANOS DE LÍNEA

Microrredes de Salud
07 ORGANO DESCONCENTRADO
Establecimiento de salud hospitalario

CAPITULO II
ORGANO DE ALTA DIRECCION

DIRECCION DE RED

Artículo 7º

La Dirección de Red, constituye el órgano de Alta Dirección y la máxima autoridad administrativa; mantiene dependencia de la DIRESA Cajamarca.

Corresponde al órgano de alta dirección desarrollar las funciones siguientes:

- a) Representar la autoridad de salud en el ámbito de la Red de Salud.
- b) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las políticas, planes, programas y actividades sectoriales en materia salud y administrativas de su competencia, en armonía con las políticas nacionales y las prioridades del desarrollo regional.
- c) Coordinar con las instancias de la DIRESA Cajamarca y gobiernos locales la implementación de las políticas nacionales y regionales y evaluar su cumplimiento.
- d) Conducir y cautelar las actividades correspondientes al Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia.
- e) Promover, proponer y participar en el Consejo Provincial de Salud.
- f) Coordinar con organismos públicos y privados, así como con organizaciones de la sociedad civil, las actividades vinculadas al desarrollo del sector en el ámbito de su jurisdicción.
- g) Proponer y aplicar normatividad técnica en materia de salud, en aspectos de su competencia.
- h) Actuar como instancia administrativa en el ámbito de su competencia.
- i) Velar por el cumplimiento de las acciones sobre transparencia y acceso a la información pública, de la gestión institucional en su jurisdicción.
- j) Gestionar acciones conducentes a concertar convenios de cooperación interinstitucional y cooperación técnica, en materia de su competencia.
- k) Proponer convenios de cooperación interinstitucional en materia de su competencia, según corresponda.
- l) Otras funciones que se le asigne y corresponda.

CAPITULO III
ORGANO CONSULTIVO
CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD

Artículo 8º

El Consejo Provincial de Salud es el órgano de concertación, coordinación y articulación de salud en el ámbito provincial.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación, estratégica, gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de cada provincia que esté en condiciones de realizar acorde a su complejidad y al principio de subsidiariedad.
- b) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Salud y Consejo Regional de Salud y sus propias disposiciones.
- c) Proponer las prioridades locales de salud en su provincia.
- d) Velar por la organización y funcionamiento de los niveles de atención de su jurisdicción.

Artículo 9º

Conformación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

El Consejo Provincial de Salud es presidido por el representante del Colegio Médico y está integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito provincial, acordadas por el Gobierno Regional. Se reúnen por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros. El quórum es el número entero superior a la mitad de los miembros designados, rigiéndose por el respectivo reglamento interno.

CAPITULO IV

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 10°

El Órgano de Control Institucional, es responsable de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de acciones y actividades de control, para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales. Mantiene dependencia técnica y funcional de la Contraloría General de la Republica.

Artículo 11°

Son funciones del Órgano de Control Institucional:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control a que se refiere el artículo 7° de la Ley, así como el control externo a que se refiere el artículo 8° de la Ley, por encargo de la Contraloría General.
- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de la entidad y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- d) Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.
- e) Remitir los Informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Titular de la entidad y del sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que se adopten las medidas correctivas pertinentes.
- g) Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las que establezca la Contraloría General sobre la materia.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la entidad como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia.
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad.
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.

- l) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.
- m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- n) Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
- o) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
- p) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental.
- r) Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.
- s) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.
- t) Otras que establezca la Contraloría General.

Además de las funciones indicadas, le corresponde desarrollar las funciones establecidas en el art. 22 de la Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, que aprueba el Reglamento de los Órganos de Control Institucional y Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, que modifica el Reglamento de los Órganos de Control Institucional.

CAPITULO V

ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 12º

El órgano de asesoramiento está compuesto por la Oficina de Desarrollo Institucional, que depende de la Dirección de Red, correspondiéndole desarrollar las funciones siguientes:

- a) Planificar, ejecutar, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo de la Red de Salud.
- b) Determinar y hacer seguimiento a los procesos y subprocesos de los sistemas de planeamiento, organización, inversión en salud y administrativos, en coordinación con los órganos de la Red de Salud.
- c) Conducir la implementación de los modelos de organización de los servicios de salud que se establezcan, así como el mejoramiento continuo de los mismos.
- d) Supervisar el funcionamiento de los servicios de salud públicos, privados y servicios médicos de apoyo, en el marco de la normatividad vigente en el ámbito de su jurisdicción.
- e) Gestionar los recursos financieros y tecnológicos de la Red de Salud.
- f) Gestionar el suministro de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios según corresponda para los establecimientos de salud públicos en su jurisdicción.
- g) Implementar acciones de vigilancia sanitaria e informar a las instancias pertinentes respecto de salud ambiental y ocupacional.

- h) Promover las acciones multisectoriales e interinstitucionales en aspectos de salud ambiental y salud ocupacional.
- i) Desarrollar acciones de supervisión, monitoreo y asistencia técnica a los establecimientos de salud públicos en el ámbito de su jurisdicción.
- j) Efectuar acciones de inspección a establecimientos farmacéuticos privados de su jurisdicción e informar a las instancias pertinentes.
- k) Promover, proponer y convenir las propuestas de los estudios de pre inversión para la instalación, creación, mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutive de los establecimientos de salud en coordinación con los gobiernos locales de su jurisdicción.
- l) Coordinar y desarrollar las acciones relacionadas con los procesos y subprocesos en materia de gestión del riesgo de desastres en salud.
- m) Identificar y proponer las actividades o proyectos que deben ser presentados ante la Agencia de Cooperación Internacional para su posible financiamiento.
- n) Realizar el análisis situacional de salud del ámbito de su jurisdicción.
- o) Planear y organizar las intervenciones sanitarias para el control de brotes epidémicos y endémicos.
- p) Consolidar, analizar y reportar la información de salud proporcionada por las unidades notificantes de la Red de Vigilancia de Salud Pública.
- q) Mantener la interactividad y operatividad de la Red de Vigilancia en Salud Pública e identificar y proponer los agentes del Sistema de Vigilancia en Salud Pública.
- r) Registrar, procesar, analizar, evaluar y sistematizar permanentemente la información de indicadores para la toma de decisiones en el ámbito de su jurisdicción.
- s) Establecer y mantener organizado el sistema de referencias y contrarreferencias de los servicios de salud para la población asignada y referenciada.
- t) Desarrollar acciones de promoción de la salud en los diversos escenarios de intervención, según modelo de abordaje integral de promoción de la salud.
- u) Otras funciones que se le asigne y corresponda.

CAPITULO VI

ÓRGANO DE APOYO

OFICINA DE ADMINISTRACION

Artículo 13°

La Oficina de Administración es una unidad orgánica de apoyo de la Red de Salud. Mantiene dependencia jerárquica y administrativa de la Dirección Red de Salud.

Artículo 14°

La Oficina Ejecutiva de Administración desarrolla las funciones siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad, tesorería, abastecimiento y recursos humanos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- b) Ejecutar el presupuesto asignado a la Red de Salud, participando en las fases de programación y formulación presupuestal.
- c) Cumplir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento y recursos humanos.
- d) Coordinar, organizar y ejecutar las acciones pertinentes, de manera oportuna para la atención inicial e inmediata de epidemias, emergencias y desastres.
- e) Gestionar la asignación de los recursos presupuestarios y logísticos para el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones institucionales.
- f) Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales,

- asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Red de Salud.
- g) Cautelar y supervisar el mantenimiento de la infraestructura, mobiliario, equipos y servicios de los establecimientos de salud y sede institucional.
 - h) Elaborar informes técnicos periódicos en los sistemas administrativos a su cargo.
 - i) Supervisar y controlar los registros de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y establecimientos de salud de la jurisdicción de la Red de Salud.
 - j) Proponer las acciones de los procesos de altas, bajas y enajenación de los activos fijos, así como de las existencias de almacén de conformidad con la normatividad vigente.
 - k) Cautelar el adecuado flujo de la información de los sistemas administrativos a su cargo, hacia las instancias superiores, según normatividad vigente.
 - l) Otras funciones que se le asigne y correspondan.

Artículo 15°

UNIDAD DE LOGISTICA

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Oficina de Administración y desarrolla las funciones siguientes:

- a) Lograr el abastecimiento de bienes y prestación de servicios, en calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas de la Red de Salud, así como por sus órganos desconcentrados, para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente.
- b) Proponer medidas de ecoeficiencia en el uso de los bienes y materiales de escritorio e impresiones.
- c) Registrar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles y el Margesí de bienes inmuebles de la Red de Salud.
- d) Desarrollar e implementar acciones para el adecuado uso de los servicios públicos y equipamiento, en el marco de la normatividad en materia de ecoeficiencia.
- e) Consolidar el cuadro de necesidades de las unidades y órganos desconcentrados de la Red de Salud.
- f) Supervisar, controlar y regular los procesos de abastecimiento en los órganos desconcentrados de la Red de Salud, adoptando las medidas correctivas de ser el caso.
- g) Programar, ejecutar y controlar las acciones de mantenimiento de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos de la Red de Salud.
- h) Programar el uso de vehículos para el cumplimiento de las comisiones de servicio regulares y en casos de emergencia.
- i) Mantener la disponibilidad y calidad de los bienes necesarios para el apoyo logístico para el control e intervención sanitaria de epidemias, emergencias y desastres.
- j) Ejecutar los procesos de almacenaje y distribución de los bienes de uso institucional, gestionado el almacén de acuerdo a la normatividad vigente.
- k) Otras funciones que se le asigne y corresponda.

Artículo 16°.

UNIDAD DE ECONOMIA

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Oficina de Administración y desarrolla las funciones siguientes:

- a) Programar y consolidar los recursos financieros de acuerdo a la recaudación y las asignaciones presupuestales.
- b) Ejecutar el presupuesto asignado a la Red de Salud, en función a los requerimientos programados para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

- c) Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Red de Salud.
- d) Sistematizar la información financiera y de ejecución presupuestal de la Red de Salud y de sus establecimientos de salud.
- e) Controlar, preparar y efectuar el pago de proveedores por las obligaciones y compromisos contraídos por la entidad.
- f) Efectuar la asignación de recursos financieros, por encargo, a los establecimientos de salud según programación establecida, controlando la rendición de cuentas correspondientes.
- g) Elaborar y presentar oportunamente la información financiera a la instancia correspondiente.
- h) Otras funciones que se le asigne y corresponda.

Artículo 17°

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Oficina de Administración y desarrolla las funciones siguientes:

- a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por SERVIR y por la entidad.
- b) Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.
- c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.
- d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales.
- e) Gestionar los perfiles de puestos.
- f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra.
- g) Planificar, ejecutar, evaluar, financiar, gestionar y registrar las acciones de capacitación en la Red de Salud.
- h) Elaborar los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos según la normatividad vigente.
- i) Elaborar y proponer normativa interna para la gestión y desarrollo de los recursos humanos.
- j) Elaborar informes técnicos en materia de gestión y desarrollo de recursos humanos.
- k) Elaborar e informar los reportes de asistencia y puntualidad para la elaboración de la planilla de remuneraciones, beneficios y bonificaciones del personal de la Red de Salud.
- l) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas vinculadas a la administración de personal.
- m) Mantener actualizado los legajos personales.
- n) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema.

Artículo 18°

UNIDAD DE INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES Y ESTADÍSTICA

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección de Red, le corresponde desarrollar las funciones siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar las actividades y procesos técnicos de las Tecnologías de Información y Comunicación -TIC, y la generación de la información estadística sanitaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- b) Efectuar la recolección, procesamiento, control de calidad, consolidación, análisis y difusión de la información estadística de salud, según las normas establecidas en el ámbito de su competencia.
- c) Proveer la información sanitaria a los usuarios internos y externos a través de indicadores y reportes estadísticos, necesarios para el análisis de situación de salud, para la toma de decisiones.
- d) Proponer, formular y ejecutar proyectos de mejora para la gestión de la información a través de las TIC.
- e) Gestionar la provisión de servicios informáticos, sistemas de información, telecomunicaciones y telemática en la Red de Salud.
- f) Promover y apoyar la automatización de los procesos y procedimientos de gestión en la Red de Salud.
- g) Establecer y mantener la seguridad, integración y operatividad de las redes de información y bases de datos institucionales necesarias.
- h) Desarrollar programas de capacitación y asistencia técnica en el uso de aplicaciones informáticas, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de información para los usuarios de la Red de Salud.
- i) Otras funciones que se le asigne y corresponda.

CAPITULO VII

ÓRGANO DE LÍNEA

Artículo 19°

MICROREDES DE SALUD.

Las Microrredes de Salud, son las unidades orgánicas de línea que están a cargo de mejorar continuamente el desarrollo físico, mental y social de toda la población en su ámbito geográfico, lograr que la persona, familia y comunidad cree entornos saludables, desarrollar una cultura de salud basada en la familia como unidad básica de salud y brindar la atención de salud, en centros poblados y en los establecimientos o locales asignados, denominados Centros y Puestos de Salud.

Le corresponde desarrollar las funciones siguientes:

- a) Establecer las estrategias y organizar la participación interinstitucional para mejorar continuamente el desarrollo físico, mental y social de toda la población en su ámbito geográfico y defender la vida de la persona humana desde su concepción hasta el término natural de su vida.
- b) Establecer la acción educativa y el sistema de comunicación social para desarrollar una cultura de salud, basada en la familia como unidad básica de salud, en la defensa y protección de la vida de la persona humana desde su concepción hasta su término natural y para lograr que la persona, familia y comunidad cree entornos saludables.
- c) Lograr que la coordinación de cooperación multisectorial y acción interinstitucional que debe efectuar, mejore continua y significativamente la salubridad del entorno o ambiente de la persona, familia y comunidad en el ámbito geográfico asignado.
- d) Proponer y lograr los objetivos asignados en los planes, programas y campañas de salud.
- e) Organizar y brindar la atención integral de salud en el primer nivel de atención a toda la población en su ámbito geográfico asignado, cumpliendo la política, objetivos, normas, procedimientos y protocolos establecidos.
- f) Establecer, mantener actualizado y reportar el registro oficial del estado y evolución de la salud física y mental, de todas y cada una de las personas y familias del ámbito geográfico asignado, desde su concepción en la que ya es sujeto de los derechos constitucionales como persona hasta el término natural de su vida, incluyendo su capacitación, vacunas, exámenes clínicos periódicos, evolución por ciclos de vida, salubridad del entorno, enfermedades transmisibles y no transmisibles, factores culturales y toda información

necesaria para promover y proteger la vida y salud de la persona, familia y comunidad y prevenir los posibles riesgos y daños a su salud.

- g) Lograr la vigilancia epidemiológica de las enfermedades, brotes epidémicos y de aquellos daños que puedan significar amenazas a la salud de la población en su ámbito geográfico.
- h) Identificar los riesgos y proponer las estrategias para la formulación del plan de contingencias para la prevención, intervención y control de epidemias, emergencias y desastres, en coordinación con la Dirección de Salud.
- i) Medir y reportar los indicadores de salud y lograr el control sanitario en el saneamiento básico, protección del medio ambiente, higiene alimentaria, control de zoonosis, salud ocupacional y distribución y uso de los medicamentos, insumos y drogas en su ámbito geográfico, según las normas vigentes y en coordinación con los órganos de línea de la Dirección de Salud correspondiente.
- j) Asegurar la continuidad en la prestación de servicios de salud, a través del sistema de referencia y contrarreferencia que se debe establecer, según las normas y procedimientos pertinentes.
- k) Lograr la integración y complementariedad de los servicios de salud del sector, para toda la población en el ámbito geográfico asignado.
- l) Programar las actividades y utilización de los recursos para cumplir los objetivos de largo mediano y corto plazo, según lo establecido en el Plan Estratégico y Plan Operativo de la Dirección de Red de Salud.
- m) Lograr los objetivos funcionales asignados en el proceso de promoción de la salud, en coordinación con la Dirección de Salud y según las normas y estrategias sectoriales de promoción de la salud.
- n) Movilizar el personal y los recursos materiales de la unidad orgánica en ámbito geográfico para atender a toda la población asignada en cumplimiento de sus objetivos funcionales, con énfasis en la promoción de la salud y prevención de riesgos y daños a la salud, según la política nacional y las normas y procedimientos establecidos.
- o) Gestionar oportunamente la asignación de recursos humanos, la construcción, mantenimiento y equipamiento de los locales o establecimientos y el abastecimiento de vehículos, equipos y materiales en la cantidad, oportunidad y lugar necesarios que debe proveerlos por la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud.
- p) Mantener en buen estado la infraestructura y equipamiento de los centros de salud, puestos de salud, farmacias, almacenes y otros establecimientos o locales similares, que haya asignados a la unidad orgánica para cumplir sus objetivos funcionales.
- q) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior.

Artículo 20°

La Red de Salud, cuenta con las microredes siguientes:

- Microrred de Salud Cajabamba.
- Microrred de Salud Malcas.
- Microrred de Salud Lluchubamba.

CAPITULO VII ORGANO DESCONCENTRADO

Artículo 21°

El órgano desconcentrado de la Red de Salud Cajabamba, está constituido por el establecimiento de salud de atención hospitalaria.

- ✓ Hospital Nuestra Señora del Rosario

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22º

La Red de Salud, para su funcionamiento, cuenta con recursos asignados por el Tesoro Público, a través de la unidad ejecutora correspondiente, del Pliego Presupuestal: Gobierno Regional Cajamarca; así como de aquellos directamente recaudados por los servicios de competencia sectorial y las donaciones y transferencias, y otros que se asignen por ley.

TÍTULO IV RÉGIMEN LABORAL

Artículo 23º

El personal de la Red de Salud, está sujeto al Régimen Laboral de Remuneraciones y Beneficios Sociales establecidos para los trabajadores de la actividad pública en general y las disposiciones legales del Sector Salud en particular.

TÍTULO V RELACIONES

Artículo 24º

La Red de Salud, en representación de la autoridad de salud dentro de su ámbito, mantiene relaciones de coordinación interinstitucionales, con las entidades del sector, otros sectores públicos, con las organizaciones privadas y de bienestar social y con la comunidad en general, para el cumplimiento de los lineamientos de política y objetivos estratégicos sectoriales de salud.

TÍTULO VI REGIMEN NORMATIVO

Artículo 25º

El Director de Red de Salud, está facultado para emitir resoluciones sobre asuntos técnico-administrativos sectoriales de su competencia, dicho dispositivo se denomina "Resolución Directoral de Red de Salud N° -201...-GR.CAJ-DRSC/RSCJAB".

Artículo 26º

La Resolución Directoral de Red de Salud, es sujeta de apelación ante DIRESA Cajamarca, con la cual se da por agotada la vía administrativa, de acuerdo a ley.

Artículo 27º

Toda resolución debe ser firmada por el Director de Red, en su ausencia sólo procede ser firmada por el que haga sus veces, siempre que éste último, cuente con autorización resolutoria de la DIRESA Cajamarca.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA

La Red de Salud, podrá conformar comités para el desarrollo de funciones específicas de asesoramiento, coordinación y consultoría, entre otros; los mismos que no constituyen unidades orgánicas.

ANEXO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RED DE SALUD CAJABAMBA

